



MODIFICA RESOLUCIÓN N° 335 DE 2006,
QUE ESTABLECIÓ LA DISTRIBUCIÓN DE LA
FRACCIÓN ARTESANAL DE LAS
PESQUERÍAS DE ANCHOVETA, SARDINA
COMÚN Y JUREL EN EL ÁREA SUR DE LA X
REGION.

R. EX. N° 2721

VALPARAÍSO, 20 SET. 2006

VISTO: Lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca mediante Memorándum N° 411, de fecha 8 de septiembre de 2006; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los D.S. N° 545 de 1998, N° 409 de 2000 y N° 11 de 2003, y los Decretos Exentos N° 1554 y N° 1557, ambos de 2005, N° 240, N° 272, N° 273, N° 373, N° 374, N° 499, N° 731, N° 1034 y N° 1067, todos de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 335, N° 511, N° 845, N° 1055 y N° 1995, todas de 2006, de esta Subsecretaría.

RESUELVO

1°.- Modifícase el numeral 1° de la Resolución N° 335 de 2006, de esta Subsecretaría, que estableció la distribución de la fracción artesanal de la cuota global anual de captura de Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina común *Strangomera bentincki* correspondiente al Área Sur de la X Región, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, para el periodo comprendido entre la fecha de la entrada en vigencia del Decreto Exento N° 240 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y el 31 de diciembre de 2006, en el sentido de reemplazar los literales A) y B) por los siguientes

A) Pesquería artesanal de Anchoveta

1. **Área Sur de la X Región**, comprendida entre el paralelo 40° 14' L.S. y el límite sur de la X Región:
 - a) Asociación de Armadores Artesanales de la Décima Región A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 156-10: 8.600 toneladas anuales, fraccionadas de la siguiente manera:
 - 2.838 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre la fecha de la entrada en vigencia del Decreto Exento N° 240 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y el 30 de junio de 2006; y

- 5.762 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 2006.
 - b) Sindicato de Armadores y Tripulantes Cerqueros de la Isla de Chiloé, Registro Sindical Único 10.04.214: 192 toneladas anuales, las que se fraccionarán de la siguiente manera:
 - 90 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre la fecha de la entrada en vigencia del Decreto Exento N° 240 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y el 30 de junio de 2006; y
 - 102 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 2006.
 - c) Asociación de Armadores Cerqueros de Chiloé A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 3532: 295 toneladas anuales, las que se fraccionarán de la siguiente manera:
 - 144 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre la fecha de la entrada en vigencia del Decreto Exento N° 240 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y el 30 de junio de 2006; y
 - 151 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 2006.
 - d) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales Caleta San Rafael, Registro Sindical Único 10.01.0573, Registro Sindical Único 10.02.0409: 706 toneladas anuales, las que se fraccionarán de la siguiente manera:
 - 233 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre la fecha de la entrada en vigencia del Decreto Exento N° 240 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y el 30 de junio de 2006; y
 - 473 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 2006.
 - e) Pescadores artesanales no afiliados a las organizaciones de pescadores artesanales antes individualizadas, sea que estén afiliados a otras organizaciones o no integren ninguna organización: 102 toneladas anuales, las que se fraccionarán de la siguiente manera:
 - 33 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre la fecha de la entrada en vigencia del Decreto Exento N° 240 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y el 30 de junio de 2006; y
 - 69 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 2006.
- B) Pesquería artesanal de Sardina común**
1. **Área Sur de la X Región**, comprendida entre el paralelo 40° 14' L.S. y el límite sur de la X Región:
 - a) Asociación de Armadores Artesanales de la Décima Región A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 156-10: 16.645 toneladas anuales, fraccionadas de la siguiente manera:

- 7.669 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre la fecha de la entrada en vigencia del Decreto Exento N° 240 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y el 30 de junio de 2006; y
- 8.976 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 2006.
- b) Sindicato de Armadores y Tripulantes Cerqueros de la Isla de Chiloé, Registro Sindical Único 10.04.214: 123 toneladas anuales, las que se fraccionarán de la siguiente manera:
 - 86 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre la fecha de la entrada en vigencia del Decreto Exento N° 240 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y el 30 de junio de 2006; y
 - 37 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 2006.
- c) Asociación de Armadores Cerqueros de Chiloé A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 3532: 204 toneladas anuales, las que se fraccionarán de la siguiente manera:
 - 77 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre la fecha de la entrada en vigencia del Decreto Exento N° 240 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y el 30 de junio de 2006; y
 - 127 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 2006.
- d) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales Caleta San Rafael, Registro Sindical Único 10.01.0573: 1.029 toneladas anuales, las que se fraccionarán de la siguiente manera:
 - 474 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre la fecha de la entrada en vigencia del Decreto Exento N° 240 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y el 30 de junio de 2006; y
 - 555 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 2006.
- e) Pescadores artesanales no afiliados a las organizaciones de pescadores artesanales antes individualizadas, sea que estén afiliados a otras organizaciones o no integren ninguna organización: 169 toneladas anuales, las que se fraccionarán de la siguiente manera:
 - 78 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre la fecha de la entrada en vigencia del Decreto Exento N° 240 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y el 30 de junio de 2006; y
 - 91 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 2006.

2º. Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL
POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARÍA**

(Firmado) MARIA ANGELA BARBIERI BELLOLIO, SUBSECRETARIO DE PESCA (S)

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jose Romero Yanjari".

JOSE ROMERO YANJARI
Jefe Departamento Administrativo